

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO NUMERO 2022 - 00120
-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
DEMANDANTE: MELQUISEDEC CAÑÓN QUIROGA y OTROS
DEMANDADO: WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO

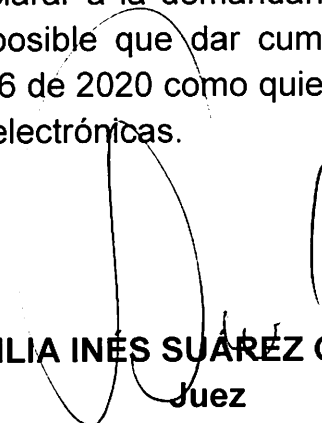
1.- Previo a decretar la cautela solicitada, por la interesada suscribir las pólizas allegadas.

2.- Agregar a las presentes diligencias las documentales arrimadas por la parte actora que dan cuenta del envío de comunicaciones a la pasiva a la Finca Vereda Tausavita, carrera 3D 12-04 y emisora crecer Fm Stero, todas de Ubaté, tendientes a notificar el auto admisorio de demanda, a la pasiva, por medio de la empresa de correos **472** con certificaciones entregadas, aparecen firmas ilegibles. Fecha de entrega 11 de abril de 2022. -fls 13 a 15- **agréguense** a las presentes diligencias.

Revisado el citatorio remitido, se puede establecer que no se concedió el término de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado, por lo que no es dable tenerlo por enviado; como consecuencia de ello la actora deberá volver a tramitar el citatorio, cumpliendo con lo normado en el articulado traído a colación, así mismo y de ser necesario, la interesada deberá librar un citatorio a cada una de las direcciones, dadas a conocer en el libelo demandatorio y no como ocurrió con el que allega que al parecer envió sólo una citación a todas las direcciones, lo que no es procedente.

Es necesario aclarar a la demandante que para la notificación del auto admisorio, no es posible que dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como quiera que este se tiene en cuenta sólo para notificaciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez